



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1020-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, de doce de octubre del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Delegación Territorial de la Contraloría General de la República, en la Región Autónoma Costa Caribe Sur, con cede en la ciudad de Bluefields, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-05-075-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; La Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma la Ley No. 565 y la Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año auditado. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Corn Island. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Corn Island, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1020-18

del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en fechas comprendidas del trece de febrero al veinte de marzo del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Corn Island, en el período sujeto a revisión, siendo estos: **Cleaveland Rolando Webster Terry**, Alcalde; **Cristina Morris Anisal**, Ex Vice Alcaldesa; **Nadeska Imara Chthbert Carlson**, Vice Alcaldesa; **Errol Anthony Hodgson Cash**, Secretario del Concejo Municipal; **Tania Carolina Jerez Durán**, Administradora Financiera; **Deyanira Xiomara Zapata Moses**, Responsable de Recursos Humanos; **Kirlon Elmer Campbell Picado**, Director de Planificación y Proyectos; **Katherine Karen Martin Archibold**, Responsable de Adquisiciones; **Lorenzo Britton Caldera**, Responsable del Departamento de Administración Tributario; **Kellie Keila Hodgson Downs**, Responsable de Presupuesto; **Marissa Elliette Ellis Downs**, Responsable de Contabilidad; entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la Ley precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los interesados. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, se dio a conocer los hallazgos de Control Interno a la Administración de la Municipalidad relacionados con las actividades examinadas, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta, que forma parte del Expediente Administrativo de la referida auditoría. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**: Es razonable en todos sus aspectos materiales los ingresos y egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma la Ley No.550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias**: Presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el año dos mil diecisiete, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el período auditado y fue preparado por la Municipalidad bajo su responsabilidad, la cual fue objeto de aplicación de procedimientos de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1020-18

auditoría acordes con el Informe de cierre de Ingresos y Egresos. **3) Control Interno**: Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo éstas: **a)** Falta de normativas que regulen la ejecución de operaciones en concepto de gastos de boletos aéreos, pasajes acuáticos, entre otros; asimismo, no se tienen definidos los criterios para otorgar adelantos de salarios y forma de pago; **b)** No se evalúa el desempeño de los Servidores Públicos, ni se elabora Programa de Vacaciones; **c)** Falta de control en los activos fijos de la Municipalidad; y **d)** Compra de víveres, soportado con facturas comerciales; y **4) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables**: Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que la Alcaldía Municipal de Corn Island, cumplió con leyes, normas y regulaciones aplicables en todos sus aspectos importantes; sin embargo, se determinó omisiones al Ordenamiento Jurídico, siendo éstas: Compras realizadas sin cumplir con la modalidad de contratación, que por su cuantía correspondía a Compras por Cotización de Menor Cuantía; Inscripción extemporánea de Servidores Públicos en el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social; e Inconsistencias en algunos expedientes de proyectos; conforme lo estipulado en los artículos 29, de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 25, 26, inciso b), y 63, del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales. No obstante, esta omisión no tuvo un efecto significativo en las actividades administrativas de la Entidad, por lo que el Consejo Superior de Fiscalización y Control de los Bienes y Recursos del Estado, instruye a la Máxima Autoridad de la Comuna Auditada, aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO**: Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN**: **I**: Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-05-075-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CORN ISLAND, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y **II**) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad titular de la Alcaldía Municipal de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para que aplique todas las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1020-18**

Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Numero Mil Ciento Ocho (1,108) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior